

Actualidad de la Comunidad Valenciana

MEDIDAS FISCALES

ANTEPROYECTO. La Comunidad Valenciana aprueba el Anteproyecto de Ley de medidas fiscales

Fecha: 06/07/2026

Fuente: web de la Comunidad Valenciana

Enlace: [Anteproyecto de ley de Medidas](#)[Fiscales](#)

Comparativo

Novedades:

IRPF:

Con efectos desde el 2026 se modifica la tarifa autonómica del IRPF: (Art. 18)

<i>Texto derogado</i>				<i>Texto propuesto</i>			
Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra-euros	Resto base liquidable-Hasta euros	Tipo aplicable- Porcentaje	Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra-euros	Resto base liquidable-Hasta euros	Tipo aplicable- Porcentaje
0	0	12.000	9,00%	0	0	12.000	8,80%
12.000	1.080,00	10.000	12,00%	12.000	1.056,00	10.000	11,70%
22.000	2.280,00	10.000	15,00%	22.000	2.226,00	10.000	14,60%
32.000	3.780,00	10.000	17,50%	32.000	3.686,00	10.000	17,00%
42.000	5.530,00	10.000	20,00%	42.000	5.386,00	10.000	19,40%
52.000	7.530,00	10.000	22,50%	52.000	7.326,00	10.000	21,90%
62.000	9.780,00	10.000	25,00%	62.000	9.516,00	10.000	24,40%
72.000	12.280,00	28.000	26,50%	72.000	11.956,00	28.000	26,10%
100.000	19.700,00	50.000	27,50%	100.000	19.264,00	50.000	27,50%
150.000	33.450,00	50.000	28,50%	150.000	33.014,00	50.000	28,50%
200.000	47.700,00	En adelante	29,50	200.000	47.264,00	En adelante	29,50%

ISD: (Art. 19 y 20)

En la transmisión mortis causa e intervivos de empresa familiar, adquisición de participaciones sociales, empresa individual agrícola, o empresa individual o negocio profesional: se incluyen a los parientes colaterales **de cuarto grado** para beneficiarse de la reducción del 99%

En la aplicación de la reducción a determinadas entidades holdings: la redacción propuesta **remite al art. 4. Ocho.Dos** para la aplicación de la reducción a participaciones de entidades que no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Ampliación del cómputo de participación del grupo familiar: el cómputo del 5% que se exige que el causante posea de forma individual o el 20% de forma conjunta **se amplía a los partientes colaterales de tercer y cuarto grado** (hasta ahora era hasta el segundo grado)

Bonificaciones en la cuota: gozarán de una bonificación del **25%** sobre la parte de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, en las adquisiciones mortis causa e intervivos efectuadas por parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante pertenecientes al grupo III del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones